

LEY 1720 - Decreto 1286/1958
DIRECCION PROVINCIAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR -
ABONOS PARA ESTUDIANTES

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Autorízase a la Dirección Provincial de Transportes, para que pida abonos o boletos con el cincuenta por ciento (50%) de rebaja sobre su valor, a los estudiantes secundarios y primarios que cursen estudios en escuelas de esta Capital, Valle Viejo y Fray Mamerto Esquiú.

ARTICULO 2.- Para poder acogerse a los beneficios que acuerda el Artículo 1 de esta Ley, se deberá probar la condición de estudiante, con la pertinente certificación expedida por las autoridades de los establecimientos educacionales en los que se hallaren inscriptos.

ARTICULO 3.- De forma.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-04-2026 22:07:50

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa